

**ANEXO IX**

**USO OFICIAL**

**IDENTIFICACION DE LOS  
LIMITES FISICOS DE LAS  
CENTRALES TERMICAS**

## ANEXO IX

### IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS DE CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

#### LIMITE FISICO:

Es la línea que contiene a las instalaciones que se encuentran bajo propiedad y/o responsabilidad del adjudicatario y de los que realizarán su explotación.

#### CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Centrales Térmicas Mendoza S.A. está constituida por la Central Térmica Luján de Cuyo y Central Térmica Cruz de Piedra.

#### 1. CENTRAL TERMICA LUJAN DE CUYO

##### 1.1. DESCRIPCION

**USO OFICIAL**

Esta central está conformada por las casas de máquinas de los grupos turbovapor, casa de máquinas de ciclo combinado y turbinas de gas; los edificios de administración, almacenes y talleres; instalaciones de suministro de agua: Azud Derivador Las Compuertas, canal aductor, cámara desarenadora, rejillas rotativas, túneles y obra de restitución, playas de alta tensión con sus salidas de línea; oleoductos de fuel oil y gas oil, sistema de almacenaje, playa de descarga y planta de bombas de combustible líquido, plantas reductoras de gas; piletas evaporadoras.

##### 1.2. LIMITES FISICOS

##### 1.2.1. Terrenos pertenecientes al generador.

Están definidos por los alambrados olímpicos que delimitan el terreno original que abarca la central térmica, camino de acceso,

oficinas y viviendas que se encuentran a nombre de Agua y Energía Eléctrica S.E., asentada su inscripción de dominio Tomo I. Inscripción al N° 30610, folios 244/45, T. 57 "E" de Luján de Cuyo, con una superficie según título de 29 ha, 3060,44 m<sup>2</sup>, coincidentes con la superficie según mensura del plano aprobado bajo el N° 8527 de Luján y que son de propiedad y dominio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Terreno para la ampliación Central Térmica colindante al anterior que se encuentra a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con una superficie según mensura de 20 ha, 376,17 m<sup>2</sup> (parte de mayor extensión), según plano aprobado bajo el N° 6931 de Luján y aprobada su adquisición para Agua y Energía Eléctrica S.E., según resolución N° 87 de la Secretaría de Hacienda de fecha 23/11/82 y que son de su propiedad y dominio.

#### **1.2.2. Terrenos pertenecientes al transportista.**

El terreno donde se asienta la playa de alta tensión, comprendido dentro de la poligonal A;B;C;D;E;F;G;H;I;A, indicada en el plano adjunto CTLC N° 1, es propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. El generador podrá materializar a su cargo estos límites, si así lo considera necesario. Deberá convenir, además con Agua y Energía Eléctrica S.E. o su sucesora el uso de los accesos y metodología para la operación y mantenimiento del equipamiento que se encontrará dentro del citado predio, manteniendo las condiciones de seguridad que establecen las normas y procedimientos vigentes.

#### **1.2.3. Accesos y lugares comunes.**

Se establece como acceso común para el generador y el transportista el camino de ingreso a la central térmica desde la ruta provincial N° 87, llegando a la portería, siguiendo la calle entre el edificio de administración y el edificio de talleres y continuando por la calle de transformadores paralela a la playa de 132 kV hasta el límite del pavimento, tal como se detalla en plano general de planta CTLC N° 1.

Por otra parte el Generador permitirá el acceso de:

-Personal de Obras Sanitarias Mendoza (OSM) para inspeccionar y mantener el canal subterráneo de agua, desde sus instalaciones en margen derecha del Río Mendoza hasta el canal de fuga y mantener el sistema de detección de hidrocarburos en la obra de restitución.

-Personal de YPF a los efectos de realizar maniobras en el sistema de alimentación de agua a la destilería y realizar el mantenimiento y/o reparación de sus alimentaciones en 33 kV y 13,2 kV tanto aéreas como subterráneas.

-Personal del Parque Industrial a fin de efectuar maniobras de operación y mantenimiento en planta de bombas ubicadas en la cámara desarenadora N° 6.

-Personal de la Distribuidora Cuyana de Gas S.A. debidamente autorizado a efectos del mantenimiento de la conexión y el gasoducto Tupungato según se detalla en el plano CTLC N° 988 P y C.

#### **1.2.4. Servicios prestados al transportista**

El Generador permitirá el uso por parte de Agua y Energía Eléctrica S.E. o su sucesora, de los caminos ubicados en el perímetro de la playa de alta tensión, previa comunicación de la realización de tareas de mantenimiento o movimiento de equipos.

También permitirá previa comunicación y acuerdo, el uso del puente grúa y de la zona en la sala de máquinas de 2 x 60 MW, prevista para la carga y descarga de los transformadores pertenecientes a la playa de alta tensión.

## **2. CENTRAL TERMICA CRUZ DE PIEDRA**

### **2.1. DESCRIPCION**

Se encuentra ubicada en el Departamento de Maipú, a 25 km de la

Ciudad de Mendoza y comprende los grupos CDP 21 y CDP 22 y transformadores de bloque correspondientes a los mismos, tanques de combustible líquido y planta de gas emplazados en el mismo predio de la E.T. Cruz de Piedra, propiedad de Agua y Energía Eléctrica o su sucesora. (Ver plano CDP N° 1.)

## **2.2. LIMITES FISICOS**

### **2.2.1. Terrenos pertenecientes al Generador**

Están definidos por los alambrados olímpicos construidos y a construir y que contienen los grupos turbogás, edificio de comando, galpón contiguo y depósito de combustible que se encuentra a nombre de Agua y Energía Eléctrica S.E., inscripto como marginal a folios 922 T.84 D. de Maipú el 15/10/79. La parcela es de una superficie aproximada de 3 ha y está delimitada por la poligonal 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 20; 21; 22 ; 8. que es parte de mayor extensión según lo indicado en el plano de mensura aprobado N° 4256 de Maipú y que son de dominio y propiedad de Agua y Energía Eléctrica.

### **2.2.2. Terrenos pertenecientes al Transportista**

Es el terreno definido en el plano CDP N° 1 por la poligonal 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 22; 21; 20; 23; 24; 25; 26; 19; 1 y que comprende la Estación Transformadora, sala de tableros, torre de decubaje y casa habitación.

### **2.2.3. Accesos comunes**

Se establece como acceso común para el Generador y Transportista, solamente durante el plazo fijado en el punto 3, para la ejecución del acceso independiente, al camino actual desde la entrada hasta los límites antes indicados.

### 3. OBLIGACIONES A CARGO DEL GENERADOR

El Generador en noventa (90) días a partir del momento de la Toma de Posesión deberá ejecutar el cerco perimetral con alambrado olímpico y el portón de acceso a sus instalaciones, que se indica en plano, para separar las instalaciones del Transportista y dispone de ciento veinte (120) días a partir del mismo momento para la ejecución de un acceso independiente a su predio.

### 4. REGIMEN DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A GENERADOR Y TRANSPORTISTA

a) Centrales Térmicas Mendoza S.A., deberá someter los predios de las Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra y los inmuebles que en ellos se encuentren al régimen siguiente:

a.1) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellos se encuentren, destinados exclusivamente a la generación e individualizados en los planos y descripciones de los puntos anteriores como zona a ocupar por el generador, serán de dominio exclusivo de la mencionada Sociedad Anónima;

a.2) Los sectores de los predios y los inmuebles que en ellos se encuentren exclusivamente destinados a la actividad de transporte y/o distribución e individualizados como tales en los puntos anteriores, serán de dominio exclusivo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o de quien ésta designe o su sucesora.

a.3) Los sectores de los predios y los inmuebles que en ellos se encuentren, individualizados en los puntos anteriores como zonas de uso común, serán sometidos al régimen del condominio forzoso o de indivisión forzosa.

b) Si no pudiere constituir el régimen mencionado en el párrafo anterior o si a juicio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO fuere inconveniente o inoportuno, Centrales Térmicas Mendoza

S.A. deberá someter los predios y los inmuebles que en él se encuentren a un régimen que asegure:

b.1) La propiedad del adquirente sobre los sectores del predio y los inmuebles que en ellos se encuentren exclusivamente destinados a la generación e individualizados en los puntos anteriores como pertenecientes al GENERADOR.

b.2) La propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, o quien ella designe o de su sucesora, sobre los sectores del predio y los inmuebles que en ellos se encuentren exclusivamente destinados al Transporte y/o Distribución y que fueron individualizados en los puntos anteriores como tales.

b.3) Los sectores del predio y los inmuebles que en ellos se encuentren como zona de uso común, para todos los individualizados como tales en los puntos anteriores.

c) Todos los gastos que demanden la sujeción de los predios e inmuebles a algunos de los regímenes mencionados precedentemente, deberán ser soportados por partes iguales entre Centrales Térmicas Mendoza S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, o quien esta designe o su sucesora.

d) En cualquiera de los regímenes mencionados precedentemente, se garantizará el libre uso de los sectores del predio de los inmuebles que en ellos se encuentren afectados al uso común e identificados como tales en los puntos anteriores.

e) Para la instrumentación de cualquiera de los regímenes mencionados precedentemente, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., o quien ella designe podrá modificar los planos de división en forma justa y razonable.

f) A los efectos indicados en los puntos anteriores, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., aportará toda la documentación dominial que posea, debiendo el GENERADOR procurarse la que pudiere faltar.

g) Cualquier controversia que pudiere surgir en relación a la interpretación, instrumentación o aplicación de los regimenes o normas precedentemente establecido sera resuelta en forma inapla- ble por la Secretaria de Energía.